

Núm. 33.836

COMARCA DE CUENCAS MINERAS

No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública al Reglamento de Ayudas de Urgencia del Servicio Social de Base de la Comarca de Cuencas Mineras, aprobado provisionalmente por acuerdo del Consejo Comarcal de 30 de julio de 2009, se entiende aprobado definitivamente con el siguiente texto íntegro:

REGLAMENTO DE AYUDAS DE URGENCIA DEL SSB DE LA COMARCA DE CUENCAS MINERAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 4/1987 de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social (LOAS), contempla como una modalidad de prestación económica las ayudas de urgencia, definiéndolas como “prestaciones económicas para atender situaciones de necesidad social de carácter individual o familiar” (art.21).

Dicha Ley entiende por “situación de necesidad” aquella que “motivada por circunstancias sociales, ya sean familiares, laborales, de enfermedad u otras análogas, de las personas físicas, produzcan una carencia de recursos que imposibilite el normal desenvolvimiento en la vida diaria”. La concesión de estas prestaciones queda condicionada a la previa utilización y aprovechamiento de los servicios sociales y prestaciones económicas existentes, siempre que éstos sean idóneos para cubrir tal necesidad; tendrá carácter individual y requerirá expresa valoración de la necesidad (art.16).

En el Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la

modalidad de prestaciones económicas de acción social reguladas por la Ley 4/1987, de 25 de marzo, las ayudas de urgencia se definen como: “aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privados de los medio de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan” (art.22.1.).

La gestión de las ayudas de urgencia es competencia de la Comarca de Cuencas Mineras, a tenor de la Ley 28/2002 del 17 de Diciembre de creación de la Comarca de Cuencas Mineras, del Decreto por el que se transfieren funciones y se traspasan servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca de Cuencas Mineras y del Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Ámbitos de Aplicación.

La finalidad del Presente Reglamento es Regular la Aplicación de las Ayudas de Urgencia en la Comarca de Cuencas Mineras.

Art. 2. Concepto.

Se consideran Ayudas de Urgencia a los efectos del presente Reglamento aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles de una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

Art. 3. Beneficiarios.

a) Podrán beneficiarse de las Ayudas de Urgencia personas individuales o unidades familiares.

b) A los efectos de este Reglamento, se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta cuarto o segundo grado respectivamente por adopción o acogimiento.

c) En una unidad familiar solo uno de sus miembros podrá tener la condición de usuario de las Ayudas de Urgencia, aunque se otorguen en beneficio de la unidad familiar.

d) Son titulares del derecho a las prestaciones económicas hasta el momento y en los límites económicos que lo permitan las consignaciones presupuestarias acordadas por tales prestaciones, los ciudadanos que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Ser mayor de edad o menor emancipado.

2.- Tener constituido un hogar independiente.

3.- Estar empadronado y tener residencia efectiva en alguno de los municipios de la Comarca de Cuenca Mineras, con al menos 6 meses de antelación a la solicitud de la ayuda.

4.- No tener unos ingresos anuales superiores al IPREM incrementado en un 20% por cada miembro de la unidad familiar a partir del tercero.

5.- Además con carácter excepcional, podrán ser beneficiarios de estas prestaciones los transeúntes, extranjeros, refugiados, asilados y los apátridas con carácter potestativo mediante propuesta del equipo técnico de los Servicios Sociales de la Comarca de Cuenca Mineras.

Art. 4. Régimen de Incompatibilidades

Nadie podrá ser usuario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración Pública otorgante.

Art. 5. Obligaciones de los Beneficiarios

Los beneficiarios de las Ayudas de Urgencia o en su caso, sus representantes legales, se verán obligados:

a) A destinar el importe de las prestaciones económicas a las finalidades para las que se otorga.

b) A permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, sin menos cabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.

c) Al cumplimiento de las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de las prestaciones al titular, para que, por sus propios medios pueda superar la situación de necesidad de la unidad familiar.

d) A no ejercer la mendicidad ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar.

e) A escolarizar a los menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria.

f) A reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas o coincidentes en el tiempo con otra prestación concedida para la misma finalidad.

Dichas obligaciones le serán comunicadas al posible beneficio o, en su caso, al representante legal quedando reflejadas por escrito en la resolución, antes de la concesión, si procede de la prestación.

CAPÍTULO II

GASTOS SUSCEPTIBLES DE AYUDA

Art. 6º: Las ayudas de urgencia se reconocen para ser aplicadas a los gastos originados por las siguientes situaciones de necesidad:

La imposibilidad de continuar en el uso y disfrute de la vivienda habitual y de manera particular para afrontar los gastos que permitan conservar el derecho al uso de la misma, como pago de alquileres y excepcionalmente pago de préstamos, letras, adquisición de vivienda, gastos de comunidad, etc.

La carencia de medios económicos para conservar las condiciones de habitabilidad o para adquirir el equipamiento de la vivienda habitual, como traslado de muebles enseres; luz, agua, gas; mobiliario

básico (camas, mesas, sillas, etc.); electrodomésticos de línea blanca (frigorífico, lavadora, cocina, etc.) acondicionamiento sanitario (ducha, baño, calentador) y reparaciones necesarias en general.

Las necesidades consistentes en cubrir con carácter urgente las atenciones primarias del beneficiario o de la unidad familiar, como alimentación, vestido, cuidados sanitarios (cuando no se puedan cubrir con otros sistemas de protección).

Situaciones de necesidad originadas por circunstancias que ponen en peligro la convivencia en el núcleo familiar o la integración social del beneficiario o de algunos de sus miembros, y que no están comprendidas en los supuestos anteriores, ni cubiertas por otras prestaciones reguladas en el Decreto 48 de 1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, como comedores infantiles, material escolar, participación en actividades sociales (excepcionalmente, colonias, campamentos, etc.) y necesidades originadas por el desalojo de la vivienda habitual.

La imposibilidad de atender el endeudamiento contraído por alguna de las situaciones anteriormente descritas.

CAPÍTULO III

NIVELES DE RENTA MÁXIMAS DE LA UNIDAD FAMILIAR PARA ACCEDER A LAS AYUDAS DE URGENCIA.

Art. 7º: En ningún caso los ingresos de los seis últimos meses de la unidad familiar podrá superar el IPREM correspondiente (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), incrementado en un 20 % por cada miembro a partir del tercero.

No podrá concederse esta ayuda cuando el solicitante, o cualquier miembro de la unidad familiar, sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes que están destinados a cubrir las presentes ayudas.

CAPÍTULO IV

DETERMINACIÓN DE LOS RECURSOS

Art. 8º: Del Beneficiario Individual.

Para determinar los ingresos a partir de los que procede el reconocimiento de prestaciones a un sujeto protegido individual, se tendrá en cuenta la base imponible de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, y cuando aquélla no proceda o no sea obligatoria realizarla se acreditará no haber percibido en el último semestre unos ingresos que superen el IPREM vigente.

Art. 9º: De la unidad familiar.

a) Se computarán como recursos de la unidad familiar la totalidad de los ingresos procedentes de todos y cada uno de los sujetos de la misma, que éstos obtengan por los conceptos de rendimiento de trabajo, retribuciones, rentas, o cualquier otro título, con las deducciones que procedan para el cálculo de la base imponible.

b) Cuando se ostente cualquier derecho real sobre bienes muebles o inmuebles, susceptibles de producir rendimientos económicos, tendrán la consideración de ingresos las rentas netas de aquellos que efectivamente se perciban.

Si no existiesen rendimientos efectivos se computará el 2% del valor catastral de los bienes inmuebles exceptuando la vivienda de uso habitual.

c) Para el cálculo de los rendimientos del trabajo se estará a las siguientes reglas:

El rendimiento neto procedente de los ingresos del trabajo por cuenta ajena se obtendrá deduciendo de los ingresos brutos de la unidad familiar el importe a que asciendan las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social, las cantidades abonadas por derechos pasivos y mutualidades de carácter obligatorio, las cotizaciones obligatorias a colegios de huérfanos o instituciones similares.

La estimación de los rendimientos netos por cuenta propia y, en particular, los procedentes de explotaciones agrícolas, comerciales o profesionales se realizarán mediante el sistema de estimación objetiva por módulos o coeficientes.

En estos casos y a efectos de corregir desajustes, podrán aplicarse criterios de rentabilidad real y no solamente tributaria.

Art. 10º: Deduciones. A efectos de determinar la cuantía que puede dar derecho al reconocimiento de una prestación se operará de la siguiente manera:

De la totalidad de ingresos y gastos de la unidad familiar se deducirán los conceptos contemplados a continuación:

Préstamos hipotecarios de vivienda de uso habitual. De la totalidad del gasto derivado de este concepto se deducirá un 25% del gasto mensual.

Alquiler de vivienda de uso habitual. De la totalidad del gasto derivado de este concepto se deducirá un 25% del gasto mensual.

Prestamos derivados de la adquisición de un vehículo a motor necesario para el desenvolvimiento de la vida diaria.

De este concepto se deducirá una cantidad fija de 50 euros al mes.

Gastos Farmacéuticos. Del gasto derivado de la adquisición de medicamentos necesarios y no cubiertos por el sistema público de la Seguridad Social se deducirá un 25% del mismo.

Gastos ocasionados del pago de la Educación Infantil de 0 a 3 años siempre que los padres/tutores ejerzan una actividad laboral. De esta cantidad se deducirá un 25 % del gasto total mensual.

De los ingresos derivados por ascendiente o descendiente del solicitante que convivan en el mismo domicilio con un grado de minusvalía de un 65 % o más, y/o con un reconocimiento de Gran Dependencia se deducirán un 50 % del total mensual.

En casos excepcionales, las personas que no puedan acogerse al punto anterior, podrán deducir esos ingresos en el mismo porcentaje si las circuns-

tancias socio sanitarias se asemejan a las derivadas de un grado de minusvalía de 65 % o más o de un Reconocimiento de Gran Dependencia.

Art. 11º: Cuantía máxima de las ayudas:

a) El máximo anual a conceder por unidad familiar por varios conceptos será el 20% de IPREM vigente.

b) Por un solo concepto el máximo anual a conceder será el 75% del límite fijado en el punto 1.

c) En supuestos de excepcional gravedad, el Equipo Técnico de Servicios Sociales de la Comarca de Cuencas Mineras podrá proponer incrementar estas ayudas hasta el límite que se considere necesario para atender convenientemente la necesidad sobrevenida.

d) Anualmente e actualizarán las cuantías máximas de las ayudas en correspondencia al IPREM vigente.

CAPÍTULO V

GESTIÓN Y TRAMITACIÓN

Art. 12º: Iniciación

Las solicitudes se presentarán en el Servicio Social de Base correspondiente según modelo normalizado, y serán registradas en el Registro General de la Comarca. Dichas solicitudes deberán ir firmadas por el usuario o su representante legal y en las mismas se indicará la ayuda solicitada y el motivo por el cual la realiza.

El solicitante acompañará a la solicitud la siguiente documentación referida a todos los miembros de la unidad familiar:

Fotocopia del DNI, NIE o Pasaporte.

Fotocopia del libro de familia ó documentación que acredite el parentesco.

Certificado de empadronamiento y convivencia en alguno de los municipios que integran la Comarca de Cuencas Mineras.

Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y/o del Impuesto sobre el Patrimonio. En caso de no tener obligación legal de presentarla, certificado de imputaciones.

Nóminas de los seis últimos meses anteriores a la fecha de solicitud, y/o certificados de ingresos, cualquiera que sea su procedencia, y/o en su defecto declaración jurada de ingresos.

Certificado expedido por los Servicios Municipales y/o de la Hacienda Pública sobre Bienes inmuebles.

Certificado bancario de todos sus bienes: saldos de cuentas corrientes, depósitos, valores... a fecha actual.

Documentos acreditativos de la situación de necesidad que motiva la solicitud, así como justificante de su cuantía.

Otros documentos que se consideren oportunos.

Junto a la solicitud, se acompañará Informe Social según modelo, de la Trabajadora Social del Servicio Social de Base correspondiente, en el que se refleje la situación y, en su caso, la necesidad de ayuda.

Art. 13º: Instrucción

Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se hubiere acompañado alguno de los documentos exigidos en esta normativa, se requerirá a quien hubiere firmado la solicitud para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivaría sin más trámite.

El informe de la Trabajadora Social se elaborará por escrito y en él se pondrá de manifiesto en el apartado "Propuesta de concesión", si el solicitante cumple los requisitos señalados para percibir la ayuda solicitada, y, en su caso, la valoración de la cuantía correspondiente. Además reflejará la situación del peticionario y el carácter de la necesidad, y en función de ello se propondrá el procedimiento a seguir (ordinario o urgente).

La propuesta irá firmada por la Trabajadora Social del Servicio Social de Base que corresponda.

Procedimiento ordinario.

Una vez valorada la solicitud por el Equipo Comarcal de Servicios Sociales, se propondrá para que el Presidente de la Comarca o Consejeros Delegados de Acción Social otorguen el visto bueno y se resuelva en el plazo más breve posible.

Procedimiento de urgencia.

Una vez valorada la solicitud, y constatada la necesidad social, se elevará la propuesta al Presidente y/o a los Consejeros de Acción Social, para su resolución en un plazo máximo de 48 horas desde la presentación de la solicitud, sin más trámite que la exigencia de los documentos señalizados anteriormente, a la vista del Informe emitido por el Equipo Comarcal de Servicios Sociales y se recogerá el carácter prioritario y urgente de la misma.

Art. 14º: Resolución

Una vez resuelta la solicitud de la ayuda, tanto de forma positiva como negativa, se notificará al interesado en el plazo máximo de diez días, concediéndole, asimismo, un plazo de diez días desde la recepción de la notificación para la presentación de alegaciones. El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si finalizado el citado plazo de diez días no se han presentado reclamaciones.

En caso contrario, el órgano comarcal competente dispondrá del plazo de un mes para responder.

En el caso de las resoluciones de concesión, contendrán obligatoriamente: apellidos y nombre del solicitante, dirección y localidad, concepto de la ayuda y cuantía, así como los compromisos a los que viene obligado para su percepción o posteriores ayudas. El Consejero de Acción Social informará a la Comisión de Acción Social de las ayudas concedidas, preservando la confidencialidad de los usuarios. Las resoluciones serán siempre motivadas y expresarán los recursos que contra las mismas se pueden interponer, en caso de denegación. Dicha

resolución irá firmada por el Presidente o Consejero en quien delegue.

El solicitante de la prestación deberá presentar los documentos necesarios para la justificación y pago en plazo de un mes, contados a partir de la recepción de la notificación.

Art. 15º: Motivos de Denegación

Las solicitudes podrán denegarse por:

No aportar la documentación requerida.

Superar el baremo económico establecido.

No estar suficientemente motivada la situación de necesidad.

Por falsear los datos aportados junto a la solicitud.

Por haber realizado el gasto con anterioridad a la resolución administrativa de concesión.

Por no cumplir los compromisos establecidos en anteriores ayudas de urgencia concedidas o haber hecho mal uso de las mismas.

Por no existir crédito presupuestario disponible.

Cuando por circunstancias excepcionales, no hubiese contestación en el plazo de tres meses, la solicitud se considerará desestimada.

Art. 16º: Seguimiento de las Ayudas de Urgencia:

Serán las Trabajadoras Sociales del Servicio Social de Base quienes hagan seguimiento de las situaciones de necesidad, del destino dado a la prestación, así como la valoración del nivel de cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones establecidas. Podrán intervenir en el seguimiento otros profesionales del Centro Comarcal de Servicios Sociales si así se estima oportuno en los Acuerdos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.

Utrillas, 10 de noviembre de 2009.-El Presidente, (ilegible).